

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 5

Cuaderno No. 105

Año 1776

No. de hojas útiles 12

Autos promovidos por don Francisco Garos, Coronel de la Asamblea de Infantería, sobre que se declare tocarle a dicho Cuerpo hacer los inventarios de bienes del finado don Juan Antonio Perales, Teniente de dicha Asamblea y su declaración.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles).

NOTA.- El presente expediente está mutilado por habersele desglosado la foja cinco (5).

fsm/.-

GM-AU 1

CAT. 108

DOC. 119

Fols. 12

Año de 1776

Instancia promovida por D. Juan
 Gaxos Coronel & Alcaldes de San
 Fernando sobre que se declare to
 cate a dho Cuerpo hacen los In
 ventarios & bienes del finado D.
 Juan Antonio Perales teniente
 & dha Alcaldes, y su declar.

N 24

1776

Audiencia Gen. & Guerra

S. A. A. G. A. de la C. A.

0.1

1776

De aca parte el leu
monio que pide con curacion. Nom. Javor coron, y Comand, de la
Real C. A. de V. A. de Lima, a J. S.

Expone q. haviendose requerido a los
Auditoria General sobre el derecho q. a-
esta D. A. de V. A. de Lima de tener el Eclesiastico en el Remanente
de los vienes a D. Juan Anton, P. Sales
difunto, M. q. fue dicha Asamblea;
Y Respecto hauesse declarado a favor
el P. A. A. este derecho. Por tanto

a J. S. pide, y sup. se
siaba mandax se me de Testimonio yn-
tegral para q. con el los Albaceas dicho
difunto entreguen al Juzgado Eclesias-
tico el Remanente de los vienes en fuerza
de la ord. q. igualm. paraxe para ello
a dichos Albaceas como Tenientes q
son de la Mexida e Asamblea para

da el Cumplimiento a mi Encargo como
na q. no se demore los sufragios para
el Alma xochi Difunto.

y octubre 16 1776

Fran. Laro

En la Cid. de los Reyes del Lexu endies y dñe de O
bre año de mil Setecientos Setenta y Seis hice p
te el dñe de la buelta al Sr. D. Tomas Alvarez
Nuevo Fiscal de la Cid. de O. D. D. que

Alonso Pison Salazar
Cg. no 12

Mayo 22 de 1776

Amo 1790

24

En vista de lo que el Sr. Coronel y Comandante de la Asamblea de Infant. de Lima, con la mayor brevedad posible, se acuerda que habiendo fallecido el Sr. D. Juan de Mendosa, y desado en su Testamento, que igualmente acompaña, por Abrazar a los Sres. de la referida Asamblea, Sr. Juan de Mendosa, y Sr. Manuel Rubio para que estos cumplieren, con las demarcadas que en dho. Testamento se expresan, y que el producto de sus efectos se invirtiese por bien de su Alma: En esta virtud, empezaron a operar, para dar cumplimiento al Encargo, y por el bien de la Alma del difunto; a lo que se opuso el Sr. Cura de dho. Pueblo diciéndoles, que al Juez Eclesiástico le corresponde hacer Inventario de los Bienes del difunto, con motivo de haver desado, en el Testamento heredera a su Alma, y que esto les está mandado, a los Curas por Cedula del Sr. Ab.

Sarrz

vas para ello. Por tanto.
 Supp. Vendidam. ^{te a N. Ex.} se ordene
 mandar al referido P. Cura. Ceda en la
 prevencion que solicita, y dexa obviar a don.
 Alvares, para dar cumplimiento a lo prebe-
 nido por el Testador, para qn se atienda
 el beneficio de su Alma; Que sea gracia
 que recivira el la Vesta Juagficacion de
 V. Ex. a.

Sumay Mayo 25. de 1776.

Mr. O. S.

El fiscal en vista de la Anteced.^{te} Representacion del Comandante de la Armada de esta Capital, en q. solicita q. V. E. declare q. al Puer Eclesiastico de Tagna no corresponde el inventario y distribucion ^{de bienes} del ^{de} Teniente D. Juan Berale, sin embargo de haver fallecido dejando a su Alma por Heredera, segun aparece de la Copia simple de su testam.^{to} q. se presenta =

Dice, que para poder fundar dictamen en
 Decreto sobre el particular se hace preciso Reco-
 nocer la R.^a Cedula en q. funda su intencion
 Dho. Dues Eclesiastico, y asi mismo las Resolucion.
 de S. M. q. cita el Comandante, Concernientes
 a las testamentarias de los Militares; En cuya
 inteligencia podra V. E. siendo servido mandar
 q. se agregue al Exped. Copia de Dho. R.^a O.^a,
 y q. con ellas corra la vista. Lima y Mayo 2 de
 1776 Entre Teng. biener El V.^o

Acordado

Como Sr
 Señor

En fuerza del Superior Decreto de V. Coa.
 en q. manda reynerte en este expediente
 Testimon.^o de la R.^a revolucion. q. cita el
 V.^o Fiscal, y q. corra la vista. Debo acia
 q. a continuacion del Inventario acompaño
 el Testim.^o autentico de la R.^a Cedula q. cita
 el S.^o Cura del Pueblo de R. Pedro de Tagnan
 Provincia de Truxa su fecha 6 de feb.
 de 1756 y siendo esta R.^a Revolucion an-
 terior al Revuelto posterior por S. M.
 en sus R.^a Ordenanz.^{as} expedidas para
 los Militares su fecha año de 1768

enq. Nuevas. los Prebendos exenciones
y prerrogativas q. se en adoran esto
en Jurisdicciones, y Testamentarias como
lo prebende en el Tomo 3.º Tratado octavo
Titulo 1.º Artículo 1.º y 5.º en dicho Tomo
y Tratado Titulo Orzono Artic. 1.º hasta
el 20 Corresponde alas Testamentarias. Con-
preheniendo no deba tener yntervencion en
los bienes del Thon. Difunto el Parroco
de dho Pueblo, y Declarado por V. C.
este derecho para en los Alcares dho
Cumplim.º al prebendo por el Testador
q. en quanto deus Exponer sobre lo que
V. C. me ordena, y entodo axia lo que
fuere de su Superior Agrado. Lima
y Agosto 18.º de 1776.

Juan, Garza

Exmo. Señor.

El vicio de nuevo esta exped.º en que el Co-
mandante de la Armada de esta Capital solicita
se declare q. al Nuev. Eclesiastico de Lima, no Co-
arresponde el Invent.º y distribucion de los bienes del
Thon. Dn Juan Perales q. fallecio en aquel Partido
dejando asu Alma por heredera dice, q. por el
R.º despacho de 3 de Feb.º de 1756 esta dispuesto
q. en casos semejantes se obreave la dotal de

En quartillo...



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Caracas, reducida a q^{ta} instituyendo el Clero, o lego a su
Alma por heredera toda ala Jurisdicⁿ. Eclesiástica formara
el Invent^o. Elor bienes, haxer almoneda de ellos, y conocer de
todos los pleitos q^e movieren los legatarios a otros herede-
ros. Este R^o despacho no distingue, ni exceptua a los
legos que foren de fuero militar; y como por las R^o
ordenanzas comprehendidas en el Tit^o. V. tra^{ta} q^e que cita
el Comandante de la Armada, no se halle dexado
expresam^{te}. este Caso a favor de los Auditores de Guerra,
o Jefes de los Cuorpos, le parece al Fiscal q^e los bienes de
los militares q^e instituyen a su Alma por heredera
no estan exentos de la Jurisdicⁿ. Eclesiástica conforme
al tenor expreso del citado R^o despacho aprobatorio
de la D^oidal de Caracas: rob^o q^e V. C. resolvera lo q^e
concederare mas conforme a d^o. Lima y Agosto 27^o
de 1776 = Acordado

Lima 31 de Agosto de 1776



Pase al Sr Auditor de Guerra Dr. D^o Gaspar de Urquiza,
Decano de esta Real Audiencia.

Se me entregó la expedición por
el Sr. D^o de D^o y 7 de Sep. de 1776 -

Alencina

Junior

Wey

THE
OF
AND
AT



En el Nombre de Dios Amen: Sepan quantos exa Carta de Ferm^{to}
Vieren como Yo D.ⁿ Juan Antonio Penaler Fhem.^{te} de Infanteria de la Armada
de este Reyno de Peru, de estado Soltero, natural de la Ciudad de
Sevilla. Hijo Legitimo de D.ⁿ Juan Antonio Penaler Vecino de la Ciu-
dad de Marchena, y de d^a Maria Josefa Alvarez natural de la de Sevilla
Estando enfermo del Cuerpo, y sano de la Voluntad y entozo mi acuerdo y
juicio, y entendimiento natural, y en mi cumplida, y Buena Memoria tal q.
Dios M^{or}. fuere servido seme quexerian, Creyendo como firme, y en
razonablemente Creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo
y Espiritu Santo Tres Personas distintas, y en solo Dios Verdadero, y entozo
lo mas que quiere, y Cre. Confiesa, y predica N^{ra} S^{ta} Madre Iglesia Ca-
tholica Romana Regida y Gobernada por el Espiritu Santo; temiendo como de
la Muerte q.^e es cosa natural, acosa Criatura, y deseando salvar mi Ani-
ma, y ponerla en Camino, y Camina de Salvacion. Entozo por la
presente Otorgo, y consocio que hago, y otorgo este mi Testamento en la
forma, y manera siguiente.

Primera^{te} Ofrezco, y encomiendo mi Anima a Dios N^{ro} S^r quella
buena Criatura, y Redimio^r por el precio infinito de su sangre, y es sup^a la que ena-
nada, y lleva al descanso eterno con sus Exequios: Para lo qual pongo
por mi Intercesora, y Abogada a la Soberana Sp^{re} Virgen S^{ta} Maria
N^{ra} S^{ra} Madre de N^{ro} Redemptor, y Salvador Jesuchristo; Quando
la Divina Magestad de Dios N^{ro} S^r fuere servido seme llevar a
esta presente vida mando q.^e mi Cuerpo sea sepultado con el Rito
del Sacram^{to} de la Eucaristia en la Parroquia de este Pueblo en el
Lugar mas humilde de esta Iglesia.

De Mando remita una Misa Cantada con Diacono, y Subdiacono
de Cuerpo presente, y en el mismo (si fuere posible durante las Exequias)
reze por mi Alma.

De Mando alay Manto forrar acostumbra^r quinientos
marcos: Siete por quatro R^e, para los Santos Lugares de Tierra
l^{ra}; y siete por quatro R^e, para la Redencion de Cap^{ti}vos. Solo una
vez.

Ita Mando Cateixe Mivar. Mazar porlar Almon
pagando de Limonia Dove Malar Oplata porcasanova

Ita Declaro q. mestebe Augustin Siler Cez, de
q. Mra Oron Cavallo quelensendi.

Ita Declaro reberme lar R. Casar de S. m. lar
por raxon de m. Cmples de de primero de Enes de de
ta el de m. fallecimiento Mando reberme.

Ita Declaro q. No tengo, y porco por m. Diener lar Siga
Primeramente Declaro q. de Ochenca, yong. en
nuevo, y veir R. vuelto.

Ita Doro una Espasa con guarnicion de Oron. al
cho, y contera de lo mismo.

Ita Doro un Cuto conpuno de hueso ordinario color

Ita Deo un freno Cavallo con Goro, lar Oplata

Ita Deo una Silla de montar con Oribos de fierro

Ita Doro uno.

Ita Doro un par de Espuelas de plata conpuno de Oron

Ita Deo una Botina de Oron con Oron de m.

Ita Deo una Manilla, y tapa fusa de paño azul
con Oron bien vazo.

Ita Deo una Capa de Paño de primera azul con
Oron con Oron de Oron en el Cuello de Oron
vazo.

Ita Deo un Sombrero con Oron de Oron de m.

Ita Deo Oron Singalon bien vazo, y Oron de m.

Ita Deo una Capa de Chamelote murgu de m.

Ita Deo una Caraca, una Chupa, y Oron de m.
encarnado de primera de buen vro. La Caraca
sin Oron de negro, y la Chupa con Oron de m.
Canto.

Ita Deo una Caraca, y Oron de Oron de m.
bien vazo.

Ita Deo Dor Caracar de Chamelote azul, y Oron de m.

Ita Deo Oron de Oron de Chamelote azul
con Oron de Oron de m. nuevo, y Oron de m.

Ita Deo una Nata de Oron de Oron de m.
meziano vro.

Ita Deo otra Nata de Oron de Oron de m.

6
He deo una Polva de Barana en Camasa con quatro
nabajas de Barba.

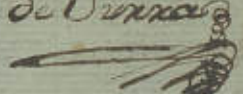
He deo una Cortina de Barana flores azules brasa.

Yo pago, y cumpla, exte mi Fianza, y lo en el contenido
de deo, y no me por mi Albarear, y Fianza a D.
Manuel Ruvio, ya D. Juan Fianza de Fianza Fianza
ter de Infancia del mencionado Cuerpo de Arambles
de deo. Alargando y con uno involuntario de
poder cumplir, y durante quanto de deo y Fianza, y
necesario para usar del dho Albarear, con General ad-
ministracion. Pagado, y cumplido exte mi Fianza, y la man-
dado, y clausular en el contenido en el Fianza de
querer de deo mi Fianza de deo, y acciones
de mi voluntad sea imbuerto en su pago de mi Alma
y Fianza, y amulo, y deo de ninguno, y de ningun efecto, y valor
de deo los dho Fianza. Mandar, y Cobrar
y otras disposiciones que pareciere hacer de deo, y otorga
de deo de deo los dho parados hasta el dia de deo
de deo que no valgan, ni hagan fe, ni prueba en juicio
ni fuera del salvo exte mi Fianza que ahora otor-
go en que declaro que si cumpla mi voluntad, y mando
que cuando cumpla, y execute en todo, y por todo como en el
reconiente en fuerza de lo qual vando de lo fuer
que me son conferidos por R. Ordenar de deo. (de
Dios Fue) y hallarse distante de este Pueblo los Fianza
de mi Cuerpo otorgue la presente Carta de mi Fianza
de deo en el Pueblo de deo de deo. de deo. de deo.
de deo en Catorce dias del mes de deo mil y ochocientos
y treinta y seis años = Juan Antonio Ruvio = t. De
tuo Egan = de deo Fianza Fianza =

Como Coronel y Comandante de la Armada
e Infanteria de Lima Declaro q. el Inven-
tario q. antecede me lo Remittieron bajo Cubierta
de Carta por Alabaca de dho difunto D. Juan
Antonio Texaley diciendome en dha Carta el
Oficio en copia dicho Inventario el Original
y para q. Conste donde Contenga Doy fe presente
fe en Lima 28 de Agosto 1776

Fran. Texaley


 Manuel Martín de Sierra. Jefe de la Armada de Infantería de esta Ciudad del Rey del Perú parte
 ce ante V. S. y dice q. así noticia ha llegado que p. el mes
 de Febrero del año pasado de 1556 se sirvió S. M. (que
 Dios guarde) expedir una R. Cédula, expresiva para los
 que mueren demandando sus Almas p. herederos. Y combini-
 endo aquí dño. tenex de Cha R. Cédula un Testimonio auto-
 risado en toda forma de dño. de manera q. haga fe. p. tanto
 V. S. pido y suplico se sirva mandarse lede Testimonio de la Refe-
 xida R. Cédula, con las solemnidades q. lleva expresadas, que
 es de Just. a V. S.

Manuel Martín de Sierra


En la C^{ua} de los Reyes en tres de Agosto de mil
Seiscientos y seis ante el Don Juan de Sant^a
Concha Can^o Decano de esta^{ra} Igle^a a Merced^{es}
Prov^{er} y Vic^o Gral de este Reyno de la ysla de Per^u
Y^{sta} por su^{da} manda q^e faga^{se} sacar^{se} de
el Archivo q^e se^{de} de la R^eal Audiencia q^e ex^{po}
pues^{ta} con citacion del Promotor Fiscal Gral
de este Reyno y lo p^{er}mo

Donchallo


Anconu
Fran^{co} de Aguilar


En la C^{ua} de los Reyes en tres de Agosto de mil
Seiscientos y seis ante el q^e lo contenido en el Au^{to}
to leantaba al Don Antonio de Torres Promotor
Fiscal de este Reyno en su Per^u de y fce

Fran^{co} de Aguilar



Y cumplimiento del mandado en el Auto que ante
cede Lo D^o Francisco de Aguilar Notario
Oficial Mayor de esta Audiencia Arzobis^{pa}
pal hui saca^{se} una tanto a la letra de la
Real Cedula que en el se refiere, cuyo
tenor es como se sigue

Dele concitaⁿ 2^a de 13 de 76

8
Don Vireyendo Infante Ladre Obis-
po de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de
Buenos Ayres en las Provincias de el
Rio de la Plata, demi Consejo. En
la tarde de veinte y nueve de Julio de el
año pasado de mil setecientos, y cinquenta, y
tres, y un memorial dado por extension
con diferentes Instrumentos exponiendo que
haviendose proveido ante por vuestro Provi-
sor para formar Inventario de los Bienes
de Don Bernardino Berdon Dearo que
fue de esta Iglesia por haver desado à su
Alma por heredera: succedió Don Anto-
nio de Lanzaabab su testamentario à
el theniente de Gobernador de esta Cui-
dad con la pretension de que le huiere la Jus-
ticia Real; en cuya vista dió comisión para
ello: Que aunque se hizo saber à el men-
cionado Don Antonio, que en virtud de la

Sinodales de Caracas aprobadas por mi
Consejo, y varias Reales Cédulas se halla-
ba terminantemente decidido el comunicato
á favor del Tercer Eclesiástico, quando lo
Clerigo, ó Leggo instigaren á sus Almas
por heredaras no quisó denegar del terno, y
empeño conque procuraba labrar la Justicia
Real: que viendo que los suabes medios de
que se havia valido no bastaban para que
se aquietase, y que la inobediencia cedia en
deprecio de vuestra Jurisdicción, y Dignidad,
os visteis en precisión de declararle por publico
Excomulgado, en cuyo estado apeló para ante el
Metropolitano: Que sin embargo de ver el
caso notoriamente prohibido del fuero Eclesi-
ástico, le administrasteis, ó admitisteis llana-
mente la apelación en ambos efectos, para que
el mal éxito de un infundado Recurso fuese
el denegado de un obstinación, y que recelando
el referido testamentario, que aun no havia sa-

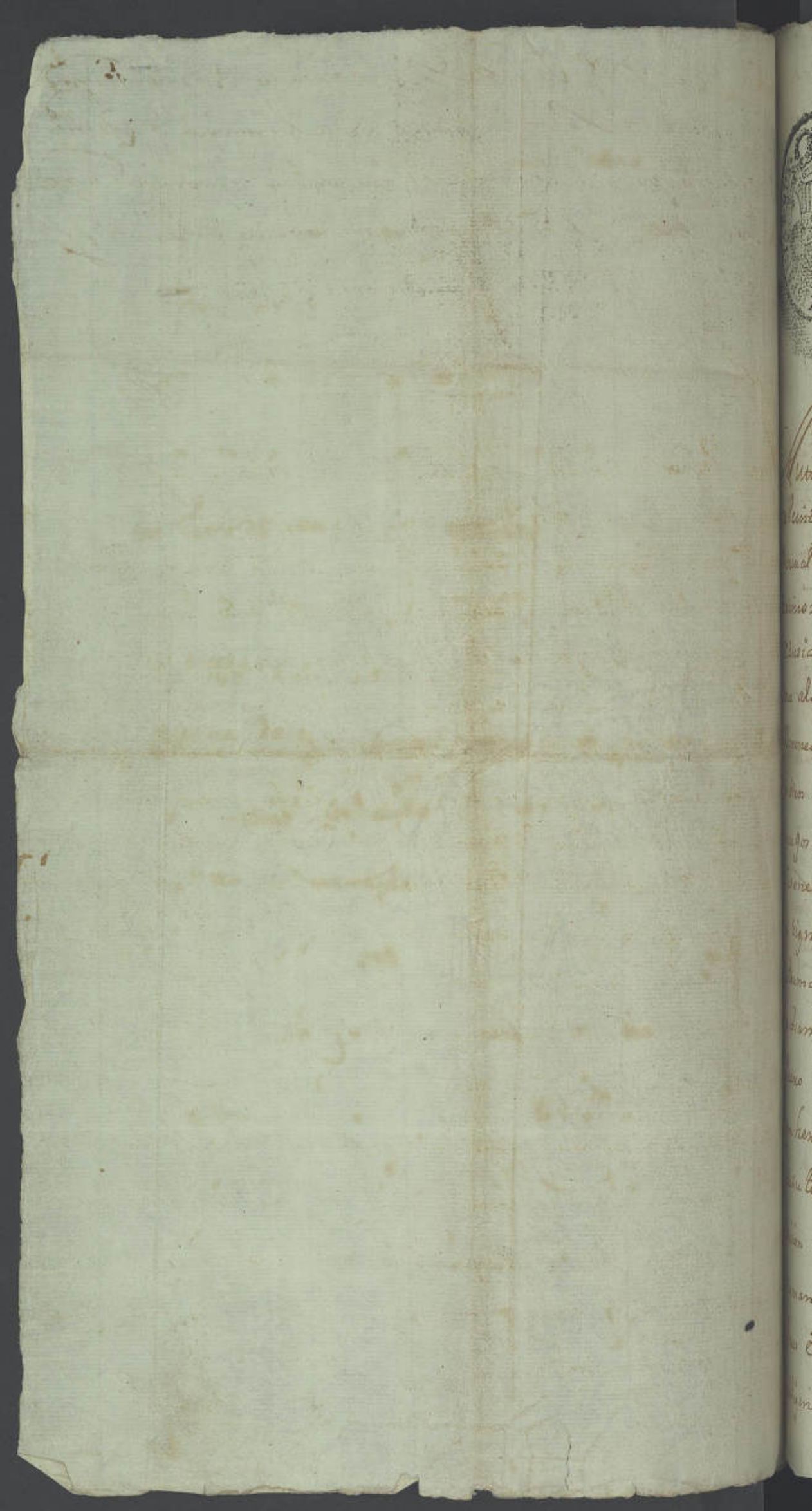
9
que la correspondiente Mesa, me hiciere algun
inventario, o si hauido paxuido fouxo
poner en mi noticia todo lo ocurrido, supli-
candome que para ebtax en lo subsecuto, qua-
lesquiera disturbios entre combax. Tuxiducio-
nar sea venudo de mandax. obsexbar inibiolable-
mente lo establecido y aprouado, por dichas Sinoda-
les, la Real Cedula de Venia y oua de Tunio
demil setecientos y diez y siete en que se declaro
a favor del Arxobispo de Chancas la competen-
cia subsecuta entre el ~~Arxobispo~~ y el Tioz,
Sulax sobre la probencion de Ambentaxio, y de-
mar diligencias hechas por muerte de un Sacerdote
que hauid desado por heredera a su Alma, y
por ~~Arxobispo~~ a un Legd; y asi mismo otras que
en varios tiempos se han expedido a cerca
del propio asunto. Visto todo emi Conse-
jo delas Indias con lo expuesto por mi Tioz,
he xuecto porrigar (como es lo xuego y encargo)
en las diligencias del dicho Ambentaxio, y

Almoneda de los bienes que quedaron por
muerte del mencionado Dean; respecto de
tocar probativamente el consumiento de esta
Causa. Del xvi. de este Despacho me dixeris
avisar en las próximas ocasiones que se ofe-
can, en inteligencia de que por otro de igual
fecha doy al mi Gobernador de esta Provincia
la orden conveniente para que se observe en
ella la referida Sinodal de Caxamal, reducida
a que instituyendo al Clérigo, o Lego a su
Alma por heredena, toca a la Tribudición
Eclesiástica formar el Tributo de los bienes,
hacer Almoneda de ellos, y conocer de todo lo
Respecto que se movieren por los Legatarios, u
otros Acreedores. Dado en Puerto Rico a
cinco de febrero de mil setecientos, y cinquenta,
y seis = Yo el Rey = Por mandado de el
Rey Nuestro Señor = Don Juan José Vaz-
quez y Morales = Y al pie de dicha Real Cédula
se hallan tres Rubricas, y escritos lo siguiente =

Al Obispo de Buenos Ayres: con noticia de
 haverse declarado toda à su Jurisdiccion ha-
 zer el Inventario, y Atmonda delo bueno
 que quedaron por muerte de Don Bernabino
 Bendun, Dean que fue de aquella Cathedral de-
 jando una Alma por herencia = Concurran este
 traslado con la Real Cedula original de auto-
 to, de donde se sacó, que está, y queda en el
 Archivo desta Cuna Arzobispal con lo
 que correge y concuerde, en diez y ocho
 dias à que me remito. Dada que vive don-
 de y como conviene, doy el presente de pormen-
 to dela parte del doctor Don Josef de Oterriera
 Cuna y Vicario de la doctrina de Chilea en el
 Arzobispado de Lima en la ciudad de la Plata, en
 diez dias del mes de Junio de mil setecientos
 setenta y un años, siendo testigos Pedro de Liza-
 rago y Pedro de Fabrega, y Donola Notario
 publico = Don Juan de Dios Lizarago Nota-
 rio mayor = Don Escribano del Rey

11.
testimonio dado p^o D^o Juan de D^o Lorenzo Notario mayor
del Arzobispado de la Nueva España en la Secretaría de Cam^{ra}
p^o D^o el Arzobispo mi Señor con el que conxegé y conxegé
testado q^{ue} va cierto y verdadero a que me remito. Landa y
Agosto trece de mil Setecientos Veinte y seis

Juan de Aguilas





Cuartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRE,
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Lima y Zep. 16 de 1776

Yo, el Sr. Oydor y Visitador en Conformidad de lo que pide el Sr. Fiscal en su Rep.^{ta}
de veinte y siete del mes prox.^{mo} antecedente que esta af^{ta} 2.^a y de lo mandado
Generalm.^{te} por la R.^a Cedula de Su Magestad de Febrero de mil Sin. Sing.^{ta} y Seis, cuyo
testimonio se halla af^{to} 8 en que se manda guardar la Synodal de Caxacas
acusada a que instituyendo el Clerigo, o lego, a su alma por heredena
toca ala Jurisdiccion Eclesiastica formar el Inventario de sus Bienes, haer
Almoneda de ellos, y conoser a todos los deitos que movieren los Legatarios
y otros acrehedores en que no se distingue ni excepciones a los legos
que gozan el fuero militar, Respecto de Concurrencia en ellos las mismas
Razones de la Referida Real Resolucion, y no estan este Caso comprendido
ni significado en las Reales Ordenanzas del exersito: Se declara que
la formacion de Inventarios y distribucion de los Bienes del Fiermento
de Diamblea Don Juan Poxales que fallecio en el Pueblo de San
Pedro de Jagna Jurisdiccion de la Provincia de Chiriqui dexando
por heredena a su alma como consta de una de las Clausulas
de su testamento que representa af^{ta} 4 toca y pertenece ala Juris-
diccion eclesiastica de aquel partido, lo que asi se haga saber al
Comandante de dicho Cuerpo para que no se le ponga al Respecto
Jues Eclesiastico embargo alguno en la actuacion de dichas
diligencias, y por este Decreto definitivo asi lo mando con presente

del Señor Doctor Don Gaspar de Uguero Obispo Oidor de esta
Real Audiencia mi Auditor General de la Guerra

D^o Manuel de Guixido



Pro nuncio de sup^{ra} Decreto el Ex^{mo} S^o D^o Manuel de Guixido Can^o de la Sagrada Orden
de S^o J^o del Consejo de Su Mag^o don Gen^l de la R^{ta} Armada Virrey Don y Cap^o Gen^l de los
Reynos del Peru y Chile, y en el f^omo su nombre en el dia de su fha citando hasiendo Audi-
encia en su S^omo S^o de testigos el Ex^{mo} D^o Pedro de Ure de Secretario de la misma y de este
Virreynato D^o Santiago de Bolívar y D^o Juan Dimones sus familiares

D^o Greg^o Lopez de Mendoza
Secretario de Su Magestad

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en dias y deis de Septiembre año de mil
Seiscientos y Seis, yo el Ex^{mo} Virrey arriba saber el sup^{ra} Decreto de esta fha en
D^o Fran^{co} Lang Coxanet y Comandante de la Armada de esta Ciu^d. aqui
oy fee

D^o Greg^o Lopez de Mendoza
Secretario de Su Magestad

Pedro de Ure